

Incidente N° 1 – imputado: B , Patricia s/ incidente de incompetencia

CCC 34671/2023/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 56 y el Juzgado de Garantías n° 1, de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Florencia Analía P .

Allí relató que, el 20 de junio de 2023, la contactaron desde un abonado telefónico y le ofrecieron un trabajo con una mínima inversión inicial de mil pesos. Luego, le indicaron que instalara la aplicación de mensajería “Telegram” y le solicitaron el CVU de su cuenta de Mercado Pago. Acto seguido advirtió que se realizaron transferencias, sin su autorización, a otras cuentas, por un monto total de ciento setenta mil pesos. Las cuentas receptoras de su dinero pertenecerían a Patricia B , con domicilio en la ciudad de Trenque Lauquen, y a Florencia Estefanía L , con domicilio en la provincia de Misiones.

De las medidas de pruebas ordenadas surge que, las direcciones IP relativas al acceso a la cuenta a nombre de Patricia B , entre los días 20 y 21 de junio de 2023, corresponden a la C E T L . Asimismo, de los movimientos salientes de esa cuenta, durante ese mismo período, surgen nueve transferencias a distintas cuentas virtuales. Con respecto a los datos de dirección de IP de los movimientos de la cuenta a nombre de Florencia Estefanía L , entre los días 20 y 21 de junio de 2023, surge que las conexiones se realizaron en su gran mayoría mediante la dirección de IP de C N TV S.A., con domicilio en la provincia de

Misiones. Asimismo, de los movimientos salientes, durante ese período, se pudo determinar que existieron diecinueve transferencias a distintas cuentas virtuales.

El juez nacional declinó su competencia en razón del territorio al considerar que las transferencias desde la cuenta de “Mercado Pago” de la víctima fueron, en su gran mayoría, hacia la cuenta a nombre de Patricia B , con domicilio en Trenque Lauquen.

Recibidas las actuaciones en el juzgado bonaerense, su titular rechazó esa atribución por prematura. Sostuvo que la otra cuenta receptora del dinero, a nombre de Florencia Estefanía L , tenía domicilio en Misiones y que, además, desde ambas se transfirieron cuantiosas sumas de dinero a favor de Kevin Yair A y José Emanuel C .

Finalmente, el juzgado de origen insistió en su criterio, elevó el incidente a la Corte y quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, el presente no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación a un

Incidente N° 1 – imputado: B , Patricia s/ incidente de incompetencia

CCC 34671/2023/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En este sentido cabe poner de resalto que las constancias agregadas al incidente no alcanzan para delimitar los pormenores y características del suceso motivo de investigación, sin que la única referencia al domicilio de quien habría recibido parte del dinero, alcance para determinar el juez competente, si de las pruebas obrantes surge también que el mismo día se transfirió a otra cuenta con domicilio en Misiones y que, desde esas dos cuentas, se hicieron varias transferencias a distintos destinatarios, lo que podría significar que estas dos cuentas primarias serían de las denominadas “cuentas mula”. Finalmente, advierto que tampoco se indagó respecto del número telefónico a través del cual se comunicaron con la víctima a fin de llevar a cabo la maniobra fraudulenta.

En tales condiciones, opino que corresponde al magistrado nacional que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darle precisión a los hechos denunciados y resolver con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.12.2024 16:39:31